



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. GL-UAIP-Fosalud 09-2024

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día veintiséis de abril del año en curso, se recibió nota firmada por _____ y Sonia Beatriz Hernández Chacón, en sus calidades personales y con el fin de iniciar trámite de acceso a la información, mediante el cual solicitan:

1. Registro de personal despedido o cesado de sus cargos en la institución, en la que consten cargos, áreas administrativas designadas, motivos de despido o cesación, fecha de inicio y fin de labores. Periodo año 2023 y de enero al 25 de abril de 2024.
2. Copia en versión publica de la orden de despido del secretario general del sindicato de FOSALÚD y de mujeres embarazadas de la misma institución. Del 1 enero al 25 de abril de 2024.
3. Copia simple de acuerdos, actas, memorándum y correos electrónicos institucionales entre las áreas administrativas, que sirvió de comunicación para ejecutar los despidos de empleados de la institución del 1 de enero al 12 abril de 2024.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la jefatura correspondiente, a fin de que facilitara el acceso a la misma

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El acceso a la información pública es un derecho constitucional "implícito", lo que significa que el mismo no se encuentra regulado expresamente en la Constitución (Cn.).

El art. 4 letra a) de la LAIP establece que el acceso a la información pública está regido por el principio de máxima publicidad, el cual exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

En relación con el numeral 1.

Se recibió respuesta de la unidad administrativa manifestando *““ Me complace dirigirme a Usted y hacer referencia a sus mensajes vía correo electrónico de los días 8 y 9 de mayo del presente, en los cuales hace los requerimientos de información siguientes:*

Registro de personal despedido o cesado de sus cargos en la institución, en la que consten cargos, áreas administrativas designadas, motivos de despido o cesación, fecha de inicio y fin de labores. Periodo año 2023 y de enero al 25 de abril de 2024. Al respecto se hace de su conocimiento que la Institución no lleva registros de personal despedido o cesado y la información individual de los casos consta en los expedientes laborales.””

En tal sentido el artículo 2 de la mencionada Ley de acceso a la información dice “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”. Así mismo el artículo 6 literal “c” LAIP define que “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial” (resaltado propio)

En ese mismo sentido el art 62 nos menciona “...Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”. Y en su inciso segundo “... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada.”

Al respecto el IAIP en su Resolución de referencia NUE 161-A-2016 (MV), de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis hace referencia al criterio aplicado por el “Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México, respecto que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. En tal sentido establecen que: “las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”¹

Por lo tanto, en cuanto al requerimiento del numeral 1 podemos decir: Debido a que la Unidad administrativa no lleva un registro de los datos de la forma solicitada y en vista de que las instituciones no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para dar respuesta a los requerimientos; se hace del conocimiento de los solicitantes que los datos solicitados se encuentran dispersos dentro de los expedientes laborales de los empleados o exempleados de Fosalud y que el acceso a los mismos, deberá seguir las reglas de acceso para la información confidencial.

Respecto a los numerales 2 y 3:

La unidad administrativa manifiesta en su respuesta” *Me complace dirigirme a Usted y hacer referencia a sus mensajes vía correo electrónico de los días 8 y 9 de mayo del presente, en los cuales hace los requerimientos de información siguientes:*

- *Copia en versión pública de la orden de despido del secretario general del sindicato de FOSALÚD y de mujeres embarazadas de la misma institución. Del 1 enero al 25 de abril de 2024. Sobre el particular hago de su conocimiento que actualmente el proceso de despido del _____ aún no ha concluido por tal razón se encuentra reservada y no es posible proporcionar la información solicitada.*
- *Para el caso de mujeres embarazadas, hago de su conocimiento que no existe registro de órdenes de despido.*
- *Copia simple de acuerdos, actas, memorándum y correos electrónicos institucionales entre las áreas administrativas, que sirvió de comunicación para ejecutar los despidos de empleados de la institución del 1 de enero al 12 abril de 2024. En vista que no se lleva un registro de despidos se ubica la información de forma individualizada en cada expediente laboral”*

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver: “a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información.”

¹ Resolución definitiva NUE 161-A-2016 (MV) Alfaro Díaz contra Universidad de El Salvador (UES), 25 de agosto de 2016.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Para el caso en concreto, sucede que la información solicitada efectivamente forma parte de los expedientes administrativos que contienen procesos deliberativos en los cuales fueron clasificados como reservados estableciendo dentro de sus causales las enunciadas en el Art. 19 de la LAIP relativas a: "e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. "g. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso." Debiendo, por consiguiente, resolver denegando la información requerida en los numerales 2 y 3.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "c", 2, 62 y 72 de la LAIP, **resuelvo:**

1. **Denegar** el acceso a la información requerida en el numeral 1 debido a ser de carácter confidencial, así como la requerida en los numerales 2 y 3 por encontrarse reservada.
2. Hacer saber al solicitante que si se encuentra inconforme con la resolución puede recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública e interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

NOTIFIQUESE.

Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

